

CONTRIBUCION AL ESTUDIO INSTITUCIONAL EN «LAS PARTIDAS»: EL ALFEREZ*

I.—Según el ordenamiento jurídico alfonsí, la hueste real de tierra tenía la misión de servir al rey «en las cosas que pertenescen a honra et a guardamiento et a amparanza de su tierra» (*Part.* II, ix, 1) y estaba integrada por una serie de oficiales y subalternos denominados: *alférez*, *adaliá*, *almogávar*, *almocadén*, *caballero* y *peón*. A continuación intentamos el estudio del primero de ellos.

El término *alférez* 'oficial que llevaba la bandera en la infantería y el estandarte en la caballería' (*DRAE* s. v.) en cuanto a su estructura material es un arabismo formado por la aglutinación del artículo *al* y el sustantivo *fâris* 'jinete', 'caballero' derivado de *fâras* 'caballo'¹. Su primera documentación se atestigua en el año 932 bajo la forma diptongada: *alfiereç* que será la que con más fuerza arraigue en nuestro idioma hasta el siglo XIII en que triunfan las variantes sin diptongar del tipo *alferiç* (1068), *alferez* (1171)². Para Neuvonen, estas últimas serían cultismos o semicultismos que se imponen precisamente en el siglo XIII por presión de la lengua literaria alfonsí sobre las inflexionadas,

* El presente trabajo es un capítulo de mi Memoria de Licenciatura, defendida en la Universidad de Granada, en julio de 1975, donde estudié los términos institucionales empleados en el *Código de las Siete Partidas del rey don Alfonso El Sabio* para designar a los componentes de la hueste real de mar y de tierra. (RAH, *Las Siete Partidas del rey don Alfonso El Sabio*, Madrid, I-III, 1972 [1807].)

¹ A. STEIGER, *Contribución a la fonética del hispano-árabe y de los arabismos en el Ibero-Románico y el Siciliano*, Anejo XVII de la *RFE*, Madrid, 1932, 115; G. B. PELLEGRINI, *Gli arabismi nelle lingue neolatine*, Brescia, 1972, I, 52; E. K. NEUVONEN, *Los arabismos del español en el siglo XIII*, Helsinki, 1941, 64; R. DOZY et W. H. ENGELMANN, *Glossaire des mots espagnols et portugais dérivés de l'arabe*, Paris, 1869², 113; EWRS, 419; REW, 3199; DEEH, 376; DCELC, s. v.

² Neuvonen, 62; Pellegrini, I, 52, 96; DCELC, s. v.

producto, en su opinión, de una diptongación de la vocal árabe: *a* > *ie*, hecho que, por otra parte, le induce a pensar en una entrada de este arabismo más temprana a la de sus primeros testimonios del siglo X¹. Para Corominas, por el contrario, el diptongo que mostró nuestro vocablo en época pasada podría explicarse por un cruce con *fiero*. Rechaza este autor, pues, la explicación presentada por Neuvonen aduciendo dos argumentos que, al menos el último, relativo a nuestro campo de estudio, parecen convincentes: 1) El insólito resultado de la vocal árabe en esta palabra que sería el único ejemplo donde apareciera semejante tratamiento; 2) en el siglo VIII el fenómeno de la diptongación estaría casi o completamente terminado (*DCELC* s. v. *alférez*). Es indudable que la entrada de este préstamo tuvo que ser posterior al siglo VIII pues la invasión árabe ocurrió en el año 711 y su adopción viene después. De esta forma lo testimonia nuestro Ordenamiento:

Et estos nombres [primipilarius, praeses legionorum, duques] usaron en España fasta que se perdió la tierra et la ganaron los moros ca despues que la *cobraron* los cristianos llamaron al que este oficio face *alferez*, et asi ha en dia nombre. (*Part. II*, ix, 16).

Este texto nos permite conocer la fecha límite a partir de la cual pudo comenzar a usarse el arabismo entre los reinos cristianos. Quisiéramos, no obstante, hacer notar que una correcta interpretación del fragmento nos obliga a conceder al verbo *cobrar* el sentido incoativo de 'comenzar a recuperar' pues de otra manera no se podría explicar la presencia de semejante denominación en el siglo X, o tal vez antes, y, por otra parte, no tendría sentido la frase final «et asi ha en dia nombre» escrita en una época en que aún no había sido arruinado completamente el poderío musulmán en la Península.

En lo que respecta al contenido, la palabra *alférez* es un neologismo semántico respecto de su base etimológica puesto que el rasgo 'portabandera' no aparece en el ár. *fâris*. La nueva acepción que adquiere la voz en nuestra lengua se explica por la costumbre de elegir al portador de la seña de entre los jinetes más diestros y valientes². Esta misma novedad significativa se aprecia en sus correspondientes paralelos léxicos peninsulares: port. *alferes*, *alférez* 'oficial militar que antiguamente empunhava nas marchas o estandarte' (Fontinha s. v.); 'portabandeira

¹ Neuvonen, 56, 62.

² Vid. Dozy-Engelmann, 113; Neuvonen, 64; DELP, s. v. *alferes*; *DCELC*, s. v.

(Nascentes s. v. *alferes*); cat. *alferes* o *alferis* 'oficial que portava la bandera d'una força armada' (*DCVB* s. v.; Fabra s. v.).

De la misma manera que las tres lenguas presentan coincidencia respecto del significado atribuido al término árabe en lo antiguo, otro tanto ocurre con el que les corresponde en la actualidad: esp. *alférez* 'oficial del ejército en el grado y empleo inferior de la carrera. Se le ha llamado algún tiempo teniente y también subteniente' (*DRAE* s. v. 2); port. *alferes* «oficial do exército português imediatamente inferior ao tenente» (Figueiredo s. v.; Fontinha s. v.); cat. *alferes* 'Modernament, en l'exèrcit d'Espanya, es el grau més baix de l'oficialitat i equival a l'antic càrrec de subtenent' (*DCVB* s. v. 2). Por consiguiente, la degradación semántica que ha sufrido el arabismo en estas tres lenguas es bastante considerable. De ser uno de los más importantes oficiales de la corte regia medieval, el *alférez* se ha convertido en el grado de menos categoría de entre los oficiales del ejército.

Parece ser general la opinión de que en la zona catalana el préstamo, datado sólo a partir de 1561 (*DCVB* s. v.), penetró por vía indirecta, a través del castellano¹. Esta unanimidad de criterios desaparece cuando le toca el turno al portugués porque mientras Neuvonen lo considera castellanismo², Díez, Meyer-Lübke, Corominas y los autores de los diccionarios portugueses consultados asignan al vocablo, cuyos primeros testimonios remontan al año 1112 (*DCELC* s. v. *alférez*) o al 1129 (*DELP* s. v. *alferes*), una procedencia directa del árabe³.

El it. *alfiére* 'titolo e grado che negli eserciti si dava al soldato cui era affidata l'insegna; portabandiera' (Devoto-Oli s. v.⁴) documentado en el siglo XVI⁴ fue adoptado también por mediación del esp. *alférez*⁵, si bien hay autores que creen en la posibilidad de que en ciertas partes de Italia (Piamonte, Liguria, zonas meridionales) el arabismo haya penetrado por vía directa⁶. Por otra parte, Pellegrini, sin descartar la hipótesis árabe, asigna como muy probable un origen germánico a nombres de persona del tipo *alferius* documentados en textos italianos antiguos⁷.

¹ Neuvonen, 65; *DCVB*, s. v. *alferes*; *DCELC*, s. v. *alférez*.

² Neuvonen, 65.

³ *EWRS*, 419; *REW*, 3199; *DCELC*, s. v. *alférez*; *DELP*, s. v. *alferes*; Fontinha, s. v.; Figueiredo, s. v.

⁴ Pellegrini, I, 96; *DCELC*, s. v. *alférez*.

⁵ *DEI*, s. v. *alfiére*; Devoto-Oli, s. v. *alfiére*; Pellegrini, I, 96; *DCELC*, s. v. *alférez*. Meyer-Lübke también considera esta palabra como arabismo indirecto pero no especifica si el puente fue el español o el portugués (*REW*, 3199).

⁶ Tal es la hipótesis de Serra recogida por Pellegrini (Pellegrini, I, 139).

⁷ Pellegrini, I, 375.

2.—*Alférez del rey*

Hasta ahora nos hemos ocupado de la palabra en sí misma, desligada del ambiente que encuadra a la persona designada por esta voz. El *alférez*, inmerso en un contexto social y político determinado: el feudal, estaba ligado por razón de dependencia a un miembro de esa sociedad jerárquica dentro de la cual prestaba los servicios correspondientes a su cargo. Así, el *alférez* en algunos documentos aparece como el oficial en servicio de algún gran señor¹ y en otros, como el que hacía su prestación al rey llamándose, en tal caso, *alférez del rey*, institución de la que se ocupa concretamente la *Partida II, Título ix ley 16* en donde se nos habla de: «Qual debe seer el alferéz del rey, et qué cosa es la que pertenesce a su oficio». A lo largo de su lectura, podemos apreciar que las atribuciones correspondientes a este regio oficial eran las de:

a) Lugarteniente del rey:

ca a el pertenesce de guiar las huestes quando el rey non va hi por su cuerpo, o quando non podiesse ir o enviase su poder

b) Portaestandarte:

Et él mesmo debe tener la seña cada que el rey hobiese de haber batalla campal

c) Juez:

et entendido et de buen seso ha meester que sea, pues que por él se han de librar los grandes pleytos que acaescen en las huestes

Estos tres empleos reunidos en la persona del *alférez del rey* a raíz de la Reconquista, son designados en las instituciones romanas con tres términos diferentes: *primipilaris* 'jerarquía de capitán de la primera centuria en la legión romana' (G. Alviz s. v.):

Primipilarius que quiere tanto decir en latin como oficial que lleva la primera seña del gran señor (*Part. II, ix, 16*),

praeses 'nombre con que corrientemente se designan desde la reforma

¹ Vid. Neuvonen, 64.

constitucional de Diocleciano y Constantino a los magistrados que como jefes gobiernan las provincias' (G. Alviz s. v.)¹:

Praeses legionorum que quiere tanto decir como adelantado sobre las campañas de las huestes; et esto era porque juzgaban los grandes pleytos que acaescian en ellas. (*Part.* II, ix, 16),

y *dux* 'conducteur, guide' (Gaffiot s. v.); 'funcionario militar del bajo imperio encargado de la defensa de las provincias limítrofes' (G. Alviz s. v.):

et en algunas tierras los llamaban *duques*, que quiere tanto decir como cabdiellos que aducen las huestes (*Part.* II, ix, 16).

Ahora bien, mientras que a cada término latino le corresponde un único significado, la voz *alférez*, por el contrario, asume en sí a la vez cada uno de los contenidos correspondientes a las tres palabras latinas. Por consiguiente, la introducción de *alférez* significa no sólo un cambio onomasiológico sino también semasiológico ya que en su base semántica quedaron incluidos los significados que antes habían pertenecido a voces distintas.

Según Valdeavellano, las denominaciones asignadas durante la Alta Edad Media al *alférez* fueron las de *armiger regis*, *signifer regis* y *spatarius regis*², pero éstas debieron de ser las utilizadas en los documentos notariales de esa época escritos en latín y en ningún modo corresponden al habla viva. Parece ser que el de uso más frecuente fue el de *armiger*, éste es el que recoge Sánchez-Albornoz en *Una ciudad de la España cristiana hace mil años* en donde presenta distintas «estampas» de la Corte de León en el siglo X a través de los documentos:

Preceden al monarca los arqueros y lanceros de su guardia le siguen los infantes, el obispo de la ciudad, el *armiger* o *alferez*...³,

y marcha el rey Ordoño a la iglesia mayor precedido de sus arqueros y lanceros y seguidos de los magnatés de la Schola

¹ Vid. J. ELLUL, *Historia de las instituciones de la Antigüedad*, Madrid, 1970, 381, 469.

² L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de historia de las instituciones españolas*, Madrid, 1970², 489.

³ C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Una ciudad de la España cristiana hace mil años*, Madrid, 1966², 77.

regalis o militia palatii, todos mandados por el *armiger regis*, que enarbola la insignia del monarca¹.

Un famoso personaje de nuestra historia que ocupó el cargo de *alférez del rey* o *armiger regis* fue Rodrigo Díaz de Vivar, designado por Sancho II en los primeros tiempos de su elevación al trono². El término latino *armiger* continúa viviendo en nuestra lengua como cultismo bajo la forma *armigero*. En Juan de Lucena hemos encontrado ejemplos de esta palabra pero ya no como designación del oficial regio sino del 'soldado', 'portador de armas', como su misma etimología indica:

¿Tú no miras qu'el guerrero siempre teme ó ser preso, roto, fuyr o morir?... sirven los *armigeros* y nunca enriquecen, nunca medran³.

Los poderes judiciales de los que gozaba el *alférez del rey* no quedaban restringidos a las causas y asuntos de guerra sino que en cuanto oficial de la corte real era a un tiempo el *justicia mayor*⁴ y estaba encargado, por ello, del ejercicio y administración de funciones públicas y judiciales tales como:

a) **Intervenir en los desafíos o retos:**

Otrosi quando alguno feciese perder heredamiento al rey, o villa, o castiello, sobre que debiese venir repto, él lo debe facer, et seer abogado para demandarlo (*Part. II, ix, 16*).

b) **Proteger el derecho de inocentes, viudas y huérfanos de noble condición:**

Otrosi a él pertenesce de pedir mercèd al rey por los que sean acusados sin culpa. Et él debe dar quien razone los pleytos que hobieren las dueñas viudas et los huérfanos fijosdalgo, quando

¹ *Ibid.*, 102.

² R. MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, Madrid, 1969, I, 156; II, 600; L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Historia de España*, Madrid, 1968⁴, I, 2, 312.

³ JUAN DE LUCENA, *Vida Beata*, en *Opúsculos literarios de los siglos XIV a XVI*, Madrid, 1892, 131.

⁴ Este cargo se llamaba también *Alguacil de la casa del rey* o *Alguacil mayor del rey* (Valdeavellano, *Curso*, 562).

non hobieren quien razone por ellos nin quien tenga su razon
(*Part. II, ix, 16*).

c) Hacer ajusticiar a las gentes de alta condición social:

et así como pertenesce a su oficio de facer justiciar los homes
honrados quando fecieren por que..., (*Part. II, ix, 16*).

La potestad judicial estaba simbolizada en la espada del rey la cual
era llevada por el alférez en las ceremonias cortesanas:

et por esto trahie la espada delante dél en señal que era la mayor
justicia de la corte. (*Part. II, ix, 16*).

Tras lo expuesto, queremos indicar que no nos parece justa la equi-
valencia presentada por la Academia entre *alférez del rey* y *alférez del
pendón real* (*DRAE s. v. alférez*). Son éstas dos instituciones pertene-
cientes a distintas épocas. En la Alta Edad Media, la milicia del rey
era mandada por el *alférez del rey* pero esta dignidad es sustituida en
León y Castilla desde 1382 por la de *condestable*, instituida por Juan I.
De esta forma, el oficio de *alférez* pierde importancia y desde entonces,

<u>ALFÉREZ</u>	<u>PARTIDAS</u>	'portaes- tandarte'	'caudillo'	'juez'
	Baja Edad Media	'portaes- tandarte' <i>Alférez pendón real</i>		
<u>CONDESTABLE</u>	Juan I (1382)		'caudillo'	

al quedar reducido a la condición de abanderado del monarca, se llamó *alférez del pendón real*¹. Así, pues, la base semántica de la institución *alférez del rey* queda notablemente restringida en la de *alférez del pendón real*, oficial que ejerce sólo una de las tres funciones desempeñadas por el primero:

tener la seña cada que el rey hobiese batalla campal (*Part. II, ix, 16*).

3.—*Alférez del Concejo*

Las milicias concejiles, es decir, las tropas reclutadas de entre los vecinos de cada municipio aptos para combatir², iban al mando del *alférez del Concejo*, cargo concedido a todas las ciudades, villas y lugares con jurisdicción propia, las cuales podían llevar a la guerra su pendón o insignia real³.

La importancia que a finales de la Edad Media alcanzó el pendón fue extraordinaria. Era éste la representación genuina del municipio el símbolo local⁴. En la ciudad de Málaga, de donde proceden los datos recogidos a este respecto, tenemos noticias de la reglamentación relativa al pendón por una Real Cédula de los Reyes Católicos, expedida en Madrid el 20 de diciembre de 1495, en la que se decretan las ordenanzas para el buen régimen y gobierno de esta ciudad:

Otro sy hordenamos e mandamos que aya *pendón* pintado con las armas del concejo que nos les diéremos, el qual lieve quando fuere menester de salir el pendón con la gente de la cibdad, el alguazyl mayor⁵.

Cuando la corporación municipal acudía a algún acto se hacía preceder de su bandera conducida por el *alférez mayor* de la ciudad o, en caso de ausencia de éste, por el *alguacil mayor*. Así consta en las actas capitulares más antiguas como, por ejemplo, en el acta del cabildo del

¹ Valdeavellano, *Curso*, 489-490, 619.

² VALDEAVELLANO, *Curso*, 614; M. A. LADERO QUESADA, *La ciudad medieval* (1248-1492), en *Historia de Sevilla II*, Sevilla, 1976, 143-147; R. CARANDE, *Sevilla, Fortaleza y Mercado*, Sevilla, 1972, 45-46; J. A. GARCÍA DE CORTAZAR, *La época medieval*, en *Historia de España Alfaguara II*, Madrid, 1974², 169.

³ VALDEAVELLANO, *Curso*, 619-620; VALDEAVELLANO, *Historia*, I, 2, 486.

⁴ J. M. DÍAZ DE ESCOVAR, *El pendón de la ciudad*, en *Boletín Municipal de Málaga*, XIV (1926), 9.

⁵ *Documentos Históricos de Málaga. Recogidos directamente de los originales por el Dr. Luis Morales García Goyena*, Granada, 1906, 145.

21 de junio de 1555 en la que con motivo de la fiesta religiosa de Santiago se dice:

Y se acordó que la ciudad para siempre jamás en la propuesta festividad observase, que todos los Caballeros del Cabildo acompañados del justicia, la víspera de dicho santo, se juntasen en la Plaza Mayor y de allí a caballo con en *Pendón*, trompetas y atabales, fuesen en orden con la mayor alegría, por la calle Nueva y por la del Mar y por las calles donde moran D. Francisco Verdugo, y Diego de Cazalla saliendo por la Puerta de Granada hasta el Monasterio de la Madre de Dios y allí se dijese Vísperas, Misa y Sermón con toda solemnidad y no estando en la Ciudad el *Alférez Mayor* lleve el *Pendón* el *Alguacil Mayor*¹.

Y en un Real Despacho de los señores del concejo fechado en Madrid en noviembre de 1598:

Que dicho *Pendón* la víspera de San Luis, se traía en la tarde a las Casas del Ayuntamiento, en cuyo balcón se ponía al público y a la mañana siguiente salía de las Casas Capitulares llevándolo el *Alférez Mayor*, y en su defecto el *Alguacil Mayor* de la ciudad².

Asimismo, dentro del ámbito marinerero era el *alcayde de la mar* el que tenía la bandera con las armas de la ciudad, según muestran las *Ordenanzas* de Málaga de 1611:

Yten que quando el dicho *alcaide* fuere a lo contenido en la ordenança ante sic desta lleve la *seña e vanderá* que tiene de las armas de la ciudad, porque viendo la dicha seña los conozcan y obedezcan, y que qualquiera de los barqueros o personas que tienen barcos o laudes a quien el dicho *alcaide* mandare que en barca lo lleve sea obligado a lo llevar so pena de dos mil maravedis el tercio para el denunciador e los dos tercios para los propios de la dicha ciudad sin que a de llevar por ello salario ninguno³.

INÉS CARRASCO

¹ Díaz de Escovar, 10-11.

² *Ibid.*

³ *Ordenanças de la muy noble y muy leal Ciudad de Malaga, mãdadas imprimir por la Iusticia y Regimiento della, siendo Corregidor de la dicha Ciudad con la de Velez Malaga Don Antonio Velaz de Medrano y Mendoça, Cauallero del abito del señor Santiago, y Capitan a guerra por su Magestad en la dicha Ciudad. Imprimio-las Juan Rene, Impressor de Libros en la Ciudad de Malaga, Año de 1611, fº 16 vº.*